

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE HONORARIOS
Rad. No. 20001.31.10.0012015-00437-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El Auxiliar de la Justicia JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ en escrito que antecede, solicita se libre orden de pago por la suma de (\$1.348.000.00) por concepto de los honorarios fijados a su favor en este trámite, sin embargo, el inciso sexto del artículo 636 del C. G del P., señala lo siguiente: "*Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441*".

Se infiere sin dubitaciones que es necesario que la parte interesada formule demanda ejecutiva, con todas las formalidades que exige el artículo 82 de la misma codificación, requisitos que se obviaron en el escrito que ahora se desata, en consecuencia INADMÍTASE la demanda de la referencia, de acuerdo a lo visto anteriormente.

OTÓRGUESE El término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos anotados en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario